

18 MAR 2020 PE 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS POLICIVAS TRANSITORIAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 y el numeral 20 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento la existencia, implicaciones y riesgos que para la salud y vida humana conlleva el coronavirus (*Coronavirus Disease* 2019 - COVID-19).

Que como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de pandemia del Coronavirus (Covid-19) realizada por la OMS, así como la de emergencia sanitaria realizada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministro de Salud y protección Social, mediante Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla en el Departamento de Cundinamarca.

Que mediante Decreto 140 del 16 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca, acto administrativo en el cual se impartieron instrucciones para el manejo de la misma.

Que sin perjuicio de lo anterior, se deben adoptar medidas de índole policivo, necesarias para hacerle frente a esta situación de salud pública, con el fin de prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos de la COVID-19 en el Departamento.

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)









Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 9 Código Postal: 111321 Teléfono: 749 1276/67/85/48

⑥/CundiGob ⑥ @CundinamarcaGob www.cundinamarca.gov.co





DECRETO No. 147 DE 2020

18 MAR 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS POLICIVAS TRANSITORIAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(...)

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que en el País se tienen confirmados 65 casos de COVID-19, de los cuales 33 se presentan en el Distrito Capital y 1 en el Municipio de Subachoque jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, conforme información publicada en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que habiéndose presentado el primer caso confirmado de Coronavirus (Covid-19) en el Departamento y ante el riesgo eventual de la presencia de más casos, se deben adoptar medidas adicionales a las ya Decretadas, a efectos de contener la expansión del virus.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar como medidas policivas transitorias para la contención del Coronavirus (Covid-19) en el Departamento de Cundinamarca, las siguientes:

- 1. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de comercio.
- Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas, en las cuales participen más de cincuenta (50) personas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las anteriores medidas constituyen orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2o del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Los Alcaldes respecto de los bienes e infraestructura cultural, turística, deportiva y recreativa a su cargo o que se encuentre ubicada en su jurisdicción, deberán adoptar













Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 9. Código Postal: 111321 Teléfono: 749 1276/67/85/48

⑦/CundiGob ②@CundinamarcaGob www.cundinamarca.gov.co





18 MAR 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS POLICIVAS TRANSITORIAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

las medidas tendientes a dar efectivo cumplimiento a la suspensión establecida en el numeral 20 del artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las medidas policivas aquí adoptadas estarán vigentes hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo octavo del Decreto 137 del 12 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS Gobernador

Proyecto: Diego cara

Vo. Bo.: José Leonardo Rojas, Freddy Orjuela













Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 9 Código Postal: 111321 Teléfono: 749 1276/67/85/48